

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00897 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO JAIME POLO DELGADO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 del 2000, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Consultorio Médico Jaime Polo Delgado, de Soledad – Atlántico solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a través del radicado número 007149 del 14 de Diciembre de 2006.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones del aludido Centro de Salud, de la que se derivó el Auto N° 00897 del 14 de agosto de 2009, cumpliendo esta entidad con las recomendaciones y requerimientos efectuados por la autoridad ambiental.

Que con posterioridad a la expedición del Auto de Requerimientos, la Corporación, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones del Centro Médico, a fin de hacer seguimiento al manejo efectuado por la entidad en cuanto a lo que se refiere a los residuos hospitalarios; de lo que se originó concepto técnico N° 0000079 del 8 de febrero de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

En actividad: El Consultorio Medico Jaime Polo de Soledad, es una entidad de servicios de salud privada de nivel 1 de complejidad, que presta los servicios de Consulta Externa.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 a.m. a 12.:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m., Lunes a viernes.

OBSERVACIONES

El Consultorio tiene conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, el cual es el encargado para el diseño y ejecución del PGIRHS, está conformado por el Doctor Jaime Polo y la encargada de Servicios Generales. El Doctor Jaime Polo es el encargada de brindarle capacitación en temas relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares. También reciben charlas y capacitaciones por parte de la Secretaría de Salud de Soledad, como también la Secretaría de Salud Departamental

El Consultorio Médico Jaime Polo de Soledad, utiliza los recipientes separados e identificados de acuerdo al código de colores establecidos y rotulados con el logo de identificación, por otra parte se manejan dos colores de bolsas plásticas para la recolección (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos), realiza una correcta separación en la fuente, utilizan Guardianes para depositar los residuos peligrosos (Cortopunzantes)

El Consultorio Médico tiene demarcada la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

La recolección de los desechos es realizada por la encargada de servicios generales, esta tarea se realiza una vez al día, cuenta con todos los elementos de protección personal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 0000 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO JAIME POLO DELGADO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Que el Consultorio Médico Jaime Polo de Soledad, cuenta con un área de almacenamiento, que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios y Similares, Resolución 1164 del 2002 en cuanto a cubierta para la protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior y drenaje para su lavado, acometida de agua.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Consultorio cuenta con los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE, empresa que le da tratamiento final a los residuos hospitalarios y similares los cuales cumplen con las normas ambientales vigentes. Los Residuos Ordinarios son recolectados por la empresa de servicios públicos Triple A, con una frecuencia de tres veces a la semana.

Que el Consultorio Médico Jaime Polo de Soledad posee programas de educación que contienen aspecto relacionado con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares que genera el Consultorio conforme a los procedimientos exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud.

Que el Consultorio Médico Jaime Polo de Soledad, suministro las actas de capacitación periódicas y de reuniones del Comité administrativo, de igual forma presentó el plan de emergencia/contingencia.

Que la entidad está desactivando con Peróxido de Hidrógeno los residuos cortopunzantes y biosanitarios generados en los servicios médicos.

Que el Consultorio Médico Jaime Polo tiene demarcada las rutas internas para la evacuación de los Residuos Peligrosos y Ordinarios.

Que el Consultorio Médico actualmente genera 1 Kg./mes de residuos peligrosos, razón por la cual está exento de registrarse como generador de residuos peligrosos ante el RESPEL, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir al Consultorio Médico Jaime Polo Delgado de Soledad – Atlántico, al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000767 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO JAIME POLO DELGADO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000.767 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO JAIME POLO DELGADO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Médico Jaime Polo Delgado de Soledad – Atlántico ubicada en Carrera 29 N° 23-148, identificado con Nit 8.760.521, representado legalmente por el Señor Jaime Polo Delgado, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar, contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por el Centro de Salud. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Enviar copia del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales o formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 006/07 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO JAIME POLO DELGADO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

- Presentar el cronograma de actividades para el año 2011.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 2026-174

Proyectó: M. Arteta Vizcaino.

Revisado Por: Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios